

Artículo 4.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual se excluyen a los siguientes sujetos obligados del alcance del artículo 1 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS N° 486-2008:

“Artículo 1.- Alcance
(...)

A. Las personas jurídicas que:

1. Reciban donaciones o aportes de terceros, siempre que no sean supervisadas por APCI o el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

B. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a:

(...)

4. El comercio de antigüedades.

(...)

8. La gestión de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.

(...)

10. Los martilleros públicos.

(...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1612546-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Prorrogan Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-18/MCPSMH

PRÓRROGA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO
Y ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA
ORDENANZA N° 124-2017/MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 30 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO: El Informe N° 013-2018-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria así como el Informe N° 025-18-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH, se aprobó el Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios; en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el mismo que estuvo vigente desde el 1° de diciembre del 2017 hasta el 29 de diciembre del 2017.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-17/MCPSMH, fue prorrogado el Beneficio Tributario y No Tributario, establecido en la Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH, hasta el 31 de enero del presente año.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo al Informe de Vistos, señala que, pese a las acciones realizadas por esta Administración Tributaria con sus Sub Gerencias para poder reducir el grado de morosidad, aún persiste un porcentaje de contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos u omisos a la presentación de su declaración jurada, así como también que hay un grupo de personas que no han realizado el pago de sus multas administrativas, por lo que, se hace necesario prorrogar el Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, por lo que propone prorrogar el plazo de vencimiento, hasta el 28 de febrero del 2018.

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable respecto a la ampliación del Beneficio Tributario y No Tributario, puesto que se encuentra facultado el Alcalde por Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH, por el cual se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de la vigencia de la mencionada norma.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero del 2018 el Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa Beneficio Tributario, establecido en la Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su difusión, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Web de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1612725-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban reconversión de términos porcentuales del monto de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, en base a la UIT del año 2018

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2018-MDJM

Jesús María, 25 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 004-2018-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorandum N° 020-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 023-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, el Art. 195° del referido texto normativo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 del Art. 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades, regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.", siendo el caso de la Municipalidad de Jesús María su aprobación a través de Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el numeral 5 del Art. 43° de la norma acotada establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 490-MDJM, del 28 de marzo del 2016, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con Decreto Supremo N° 380-2017-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, ascendente a S/. 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 Soles);

Que, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, señala en su artículo 4° que: "(...). Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades (...) deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT".

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, contándose además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la RECONVERSIÓN de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación vigente de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como resultado de la aprobación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación del mismo, incluido su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1612965-1

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Autorizan la celebración de Matrimonios Comunitarios que se llevarán a cabo en el distrito en el año 2018

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2018/MDL**

Chosica, 16 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Desarrollo Social, encargado de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, mediante Informe N° 05-2018/MDL-GDS e Informe N° 003-18/MDL-GDS-SGRC, sugiere la celebración de Matrimonios Comunitarios, con la finalidad de que muchas parejas regularicen su unión, reforzando así la consolidación y fortalecimiento del núcleo familiar, al amparo de lo preceptuado en los artículos 233 y 234 del Código Civil y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, proponiendo como fechas de celebración las siguientes: sábado 19 de mayo (Chosica), sábado 20 de octubre (Chosica); por lo que solicita se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente a efectos de iniciar los trámites de convocatoria y difusión.

Que, mediante Informe N° 019-2018-MDL/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, expresa que teniendo protección constitucional y legal la celebración de matrimonios comunitarios que tienen un tratamiento especial en cuanto sus plazos de convocatoria, derechos de pago y celebración, opina que el pedido de la Gerencia de Desarrollo Social para que celebre matrimonios comunitarios, es procedente de acuerdo al cronograma propuesto en su citado informe, debiendo cumplir con los requisitos que exige el artículo 248 del Código Sustantivo, señalando que debe darse el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Memorandum N° 183-2018-MDL/GM, el Gerente Municipal expresa se tome en consideración lo señalado en el Informe N° 019-2018-MDL/GAJ y se emita el Decreto de Alcaldía respecto a la celebración de Matrimonios Comunitarios, en las fechas señaladas de acuerdo a las normas vigentes, para posterior suscripción por parte del Titular; y

Por los fundamentos expuestos y en atribución de los artículos 84° y 20°, incisos 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AUTORIZAR en el año 2018, la celebración de MATRIMONIOS COMUNITARIOS en el distrito de Lurigancho, de acuerdo al siguiente cronograma: